



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO **2979** DE 2021(**20 OCT 2021**)

Por la cual se inicia de oficio una actuación administrativa para declarar la vacancia del empleo por abandono del cargo

LA SECRETARIA GENERAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, Resolución No. 5281 de 3 de noviembre de 2011 y Resolución No. 3802 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 02725 del 30 de julio de 2009, el servidor público **JUAN LEONARDO CASTILLO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.915.713, fue nombrado con carácter Provisional en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 4044 GRADO 11**, de la planta global del Ministerio de la Protección Social, en la Dirección Territorial de Nariño, cargo en que se posesionó el 11 de agosto del mismo año.

Que mediante Resolución No. 5380 del 15 de noviembre de 2011, el servidor público fue incorporado en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 4044 GRADO 11**, de la Planta de Personal del Ministerio del Trabajo, en la Dirección Territorial de Nariño, cargo en el que se posesionó el 16 de noviembre del mismo año.

Que mediante Resolución No. 3041 del 10 de agosto de 2015, el servidor público fue incorporado en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 4044 GRADO 12**, de la Planta de Personal del Ministerio del Trabajo, en la Dirección Territorial de Nariño, cargo en el que se posesionó el 11 de agosto del mismo año.

Que mediante Resolución No. 3813 del 03 de septiembre de 2018, el servidor público fue incorporado en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 4044 GRADO 13**, de la Planta de Personal del Ministerio del Trabajo, en la Dirección Territorial de Nariño, cargo en el que se posesionó el 04 de septiembre del mismo año.

Que el Director Territorial de Nariño, mediante correo electrónico del 3 de junio de 2020, en archivo adjunto remitió copia del memorando radicado No. 0116 del 3 de junio de 2020, donde informa a la Subdirección de Gestión del Talento Humano, lo siguiente:

"Para su conocimiento y fines legales, me permito informar que el funcionario JUAN LEONARDO CASTILLO SANCHEZ Auxiliar Administrativo de la inspección de Trabajo y Seguridad Social de Tumaco, desde el momento en que el Gobierno Nacional ordeno el aislamiento preventivo por el coronavirus y con el trabajo en casa, no se ha reportado a esta Dirección Territorial, no contesta el celular, se lo ha citado a reuniones por medio del correo electrónico y nunca ha conectado a ellas por medio de la plataforma TEAMS. Para un mayor control y previa reunión de todos los funcionarios se acordó que a las 7:30 a.m y 5:00 p.m., todos deberán reportar su ingreso y retiro a través de un Grupo de WhatsApp creado para este fin, pero nunca lo ha hecho. (sic)

"Por la cual se inicia de oficio una actuación administrativa para declarar la vacancia del empleo por abandono del cargo"

Nunca presento los informes que le fueron solicitadas de las actividades realizadas en casa, el día 8 de mayo de 2020 fue citado a una reunión de todos los funcionarios de la Dirección a la cual nunca se conectó como tampoco llamo a escribí al correo electrónico informando el motivo de su ausencia. (Sic)

El día 18 de mayo de 2020 y ante la preocupación de que le haya pasado algo se le envió un memorando al correo electrónico donde se le solicitaba la justificación por la presentación de informes de trabajo en casa, no atender a las citaciones realizadas por correo electrónico, WhatsApp, MS TEAMS y telefónico y no asistir a las reuniones virtuales de la Dirección.

Además, a la Doctora Monica Alejandra Pantoja Acosta, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Tumaco y que era la única persona a quien le contestaba el celular desde hace más o menos un mes (1) no lo hace."

Que, en el mismo correo electrónico el Director Territorial de Nariño adjunto copia de memorando del 18 de mayo de 2020, enviado de la cuenta de la Dirección Territorial de Nariño el lunes, 18 de mayo de 2020 4:59 p.m. al señor Juan Leonardo Castillo Sanchez jcastillos@mintrabajo.gov.co, con el asunto Requerimiento, así:

"Por lo anterior y de manera inmediata me permito solicitarle la justificación anexando los soportes documentales, referente a:

- 1.- La no presentación de informes de las actividades realizadas por usted como Auxiliar Administrativo de la Inspección de Trabajo de Tumaco, actividades que debe haber realizar desde su casa con motivo del Coronavirus.*
- 2.- El no atender a las citaciones realizadas por correo electrónico, WhatsApp, MS TEAMS y telefónico.*
- 3.- No asistir a las reuniones virtuales de la Dirección, como tampoco reportarse diariamente como se acordó en reunión del día 11 de mayo de 2020, tanto en horas de la mañana como en horas de la tarde."*

Que, por su parte la Subdirección de Gestión del Talento Humano mediante memorando radicado No. 07682 del 05 de junio de 2020, le solicitó al Director Territorial de Nariño certificar la fecha hasta la cual hay registro de prestación del servicio por parte del señor **JUAN LEONARDO CASTILLO SANCHEZ** y, además, remitir copia de compromiso suscrito de trabajo en casa junto con el soporte de las actividades laborales programadas que debía atender; así mismo, copia de soportes de la actuación administrativa adelantada para ubicar y conocer la situación del servidor público y del requerimiento de justificación o explicación por la ausencia laboral.

Que a la anterior solicitud el Director Territorial mediante correo electrónico del 17 de junio de 2020, envió el memorando de respuesta radicado No. 0120 del 17 de junio de 2020, en el cual anuncia que remite los soportes solicitados los cuales envía como archivos adjuntos al correo.

Que, revisados los documentos anexos a la respuesta, no se encontró la certificación suscrita por el Director Territorial donde se indique la fecha exacta hasta la cual el servidor público **JUAN LEONARDO CASTILLO SANCHEZ** prestó el servicio; así como tampoco, el formato de compromiso de trabajo en casa debidamente diligenciado y firmado por el empleado.

Que, el Director Territorial de Nariño en los anexos de la respuesta remitió copia de un correo electrónico del 14 de mayo de 2020, con archivo adjunto memorando de la misma fecha dirigido al servidor público, donde le informa el procedimiento a seguir ante posibles síntomas leves o moderados de Infección Respiratoria Aguda. Además, en el correo electrónico le indica al destinatario lo siguiente:

"cabe resaltar que se intentó comunicar con Ud. de varios modos, pero no ha sido posible, se solicita amablemente estar atento al celular y al correo electrónico institucional para establecer comunicación". (Subrayado fuera de texto)

Que, previa solicitud de parte del Grupo de Administración de Personal y Carrera Administrativa, la Coordinación del Grupo de Seguridad Social y Salud en el Trabajo, mediante correo electrónico del 8 de junio de 2020, informó:

"Revisando las bases de datos y las novedades reportadas al Grupo de nómina en el mes de marzo, abril y mayo me permito informar que a la fecha el funcionario no ha reportado incapacidad al Grupo de Seguridad Social y Salud en el Trabajo." (Sic)

"Por la cual se inicia de oficio una actuación administrativa para declarar la vacancia del empleo por abandono del cargo"

Que de acuerdo con la instrucción impartida por el Ministerio del Trabajo mediante las Circulares No. 020 del 16 de marzo de 2020 y No. 023 del 23 de marzo de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria ordenada por el Ministerio de Salud y Protección Social y de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretadas por el Gobierno Nacional por la pandemia del COVID -19, el servidor público **JUAN LEONARDO CASTILLO SÁNCHEZ**, debía cumplir las funciones del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 4044 GRADO 13**, realizando las actividades laborales y tareas asignadas, en la modalidad de Trabajo en Casa, desde el día en que se impartió la instrucción y hasta la fecha en que sea levantada.

Que de acuerdo con lo informado por el Director Territorial de Nariño **YESID FERNEY TOVAR MORA**, el servidor público **JUAN LEONARDO CASTILLO SÁNCHEZ**, desde el momento en que el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo por el Coronavirus y con el trabajo en casa indica: *"no se reporta a esa Dirección Territorial, no contesta el celular, no atiende citaciones a reuniones virtuales, no se reporta al grupo a través de un Grupo de WhatsApp, no presenta informes de actividades realizadas en casa, no ha presentado justificación alguna y no responde llamadas a la Doctora **MÓNICA ALEJANDRA PANTOJA ACOSTA**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Tumaco, única persona que se comunicaba con él."*

Que mediante correo electrónico del 05 de agosto de 2020, el Director Territorial de Nariño envió en archivo adjunto el memorando radicado No. 0132 de la misma fecha, dirigido al Grupo de Nómina, en el cual confirma que la situación del funcionario no ha variado y solicita suspender el pago de nómina.

Que mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2020, el Director Territorial de Nariño envió al señor **JUAN LEONARDO CASTILLO SÁNCHEZ** el memorando radicado No. 0136 del 11 de agosto de 2020, con el cual le requirió nuevamente justificación o explicación por su conducta.

Que mediante correo electrónico del 03 de noviembre de 2020, el Director Territorial de Nariño en archivo adjunto envió las novedades de personal incluida Planilla del mes de octubre y copia de la certificación requerida a la Inspectora de Trabajo de Tumaco donde la funcionaria indica que el señor **JUAN LEONARDO CASTILLO SÁNCHEZ** no se ha presentado a laborar.

Que aun cuando los informes provenientes de la Dirección Territorial de Nariño han mencionado que la ausencia laboral del servidor público se presenta desde cuando se decretó la emergencia nacional por la pandemia y se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio, es preciso que el Director Territorial con apoyo en los informes del jefe inmediato suministre la fecha exacta desde la cual no hay registro de la prestación del servicio, pues esta sería la fecha en que se materializaría el presunto abandono del cargo de que trata la presente actuación administrativa.

Que el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, *"Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"*, establece:

"Artículo 41. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:

(...)

i) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo. (...)"

Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública"*, establece:

"Artículo 2.2.11.1.9 Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:

- 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.*
- 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.*
- 3. No concurra al trabajo antes de serie concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.*
- 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo.*

"Por la cual se inicia de oficio una actuación administrativa para declarar la vacancia del empleo por abandono del cargo"

Artículo 2.2.11.1.10 Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo. Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes.

Parágrafo. Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan."

Que por su parte la Resolución No. 3802 del 27 de septiembre de 2019, por la cual se fijan las Políticas de Gestión del Talento Humano en el Ministerio del Trabajo, en el Capítulo 3, sobre el Abandono Del Cargo, establece:

ARTÍCULO 63.- CAUSALES DEL ABANDONO DEL CARGO. El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:

1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.
2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.
3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo para su aceptación.
4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazado.

ARTÍCULO 64.- ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ABANDONO DEL CARGO. Corresponde al Jefe de la dependencia o al Director Territorial adelantar la actuación administrativa tendiente a establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las causales señaladas en el artículo anterior, para lo cual determinará la situación administrativa previa en que se encontraba el servidor público y lo requerirá para que aporte la justificación o las explicaciones de su conducta, así como los soportes correspondientes.

Si el Jefe de la Dependencia o el Director Territorial, previa valoración de la información y documentación aportada por el servidor público encuentra que se configura alguna de las causales del abandono del cargo, presentará a la Subdirección de Gestión del Talento Humano un informe junto con los documentos que hagan parte de la actuación surtida, para que se continúe en dicha dependencia, la actuación administrativa que establezca el abandono del cargo con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, garantizando el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa del afectado.

El Ministro del Trabajo declarará mediante resolución motivada el retiro del servicio por abandono del cargo.

PARÁGRAFO. - En los casos en que, a criterio del Jefe de la Dependencia, del Director Territorial o del Subdirector de Gestión del Talento Humano, la situación descrita en el presente capítulo afecte el deber funcional y el desarrollo de la actividad administrativa, estos deberán remitir directamente copia de la actuación a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia."

Que, respecto a la causal de retiro del servicio por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono de este, el Departamento Administrativo de la Función Pública con Radicado No. 20156000192531 del 18 de noviembre de 2015, conceptuó:

"Este literal fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1189 de 2005, en el entendido que para aplicar esta causal, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio.

En la citada sentencia, la Corte Constitucional afirmó:

"(...) el abandono debe ser injustificado, es decir, sin que exista una razón o motivo suficiente para que el servidor se exima de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias del cargo o del servicio. Ello es así, porque de ser justificado el abandono del cargo o del servicio desaparece la antijuridicidad del hecho y, por consiguiente, la falta disciplinaria.

"(...) No cabe duda que en el ordenamiento jurídico colombiano ha sido constante y reiterada la consagración del abandono del cargo como causal autónoma de retiro del servicio para los empleados de la administración pública. Lo anterior, en atención a la necesidad de hacer más flexible y expedita la separación del cargo de aquellos empleados cuya conducta configure abandono del mismo, en detrimento del normal desempeño de las actividades que debe

"Por la cual se inicia de oficio una actuación administrativa para declarar la vacancia del empleo por abandono del cargo"

desarrollar la entidad. Allí precisamente encuentra justificación esta medida, pues no se puede perder de vista que la función administrativa debe tender al logro de los fines esenciales del Estado, regidos, entre otros, por los principios de eficiencia, eficacia y celeridad.

42.- No obstante, es de vital importancia recordar que la decisión de retiro del servicio de un empleado público tiene lugar mediante un acto administrativo de carácter particular y concreto para cuya expedición debe cumplirse el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo, esto es, que la actuación que de oficio inicie la administración, con el fin de retirar del servicio a un empleado -sea éste de carrera o de libre nombramiento y remoción-, le debe ser comunicada, para efectos de que éste pueda ejercer su derecho de defensa, al ser oído por la autoridad administrativa competente, así como para contar con la oportunidad de aportar y controvertir las pruebas que le sean adversas."

Que teniendo en cuenta lo anterior, no siendo discrecional el acto administrativo por el cual se declara la vacancia del empleo por abandono, sino reglado por el artículo 2.2.11.1.10. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, transcrito, en aras de garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad previstos en el artículo 209 del ordenamiento superior, así como los de legalidad y debido proceso, para dar oportunidad en la contradicción y el derecho de defensa, entre otros, se tendrá en cuenta el procedimiento legal que regula la actuación de la Administración, el cual está reglado por la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

"Artículo 4º. Formas de iniciar las actuaciones administrativas. Las actuaciones administrativas podrán iniciarse: (...) 3. Por las autoridades, oficiosamente. (...)

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Artículo 42. Contenido de la decisión. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada."

Que de conformidad con las circunstancias de hecho y de derecho enunciadas, se hace necesario iniciar de oficio la actuación administrativa pertinente, a efecto de establecer si procede la declaratoria de vacancia definitiva del empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 4044 GRADO 13**, de la Planta de Personal del Ministerio del Trabajo, en la Dirección Territorial de Nariño, que actualmente ocupa el servidor público **JUAN LEONARDO CASTILLO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.915.713, por abandono del cargo.

Que para iniciar la presente actuación administrativa se tendrán en cuenta las pruebas recaudadas por el Director Territorial de Nariño en la actuación adelantada dentro de sus facultades y competencias, teniendo en cuenta que la certificación de la fecha exacta a partir de la cual el empleado dejó de prestar el servicio, así como, el formato de trabajo desde casa debidamente diligenciado y firmado, no fueron allegados a la Subdirección de Gestión del Talento Humano, y, además las siguientes:

1. Memorando radicado No. 0116 del 3 de junio de 2020, informe del Director Territorial de Nariño sobre la ausencia laboral.
2. Correo electrónico del 17 de junio de 2020, con memorando radicado No. 0120 del 17 de junio de 2020, envío de los soportes de la ausencia laboral:
 - Imagen de WhatsApp en el que se solicita al señor Juan Leonardo diligenciar el formato de trabajo en casa, fechado 26 de marzo de 2020.
 - Correo del 8 de mayo de 2020, mediante el cual la Dirección Territorial cita a reunión TEAMS a los funcionarios, incluido el señor Juan Leonardo Castillo Sánchez.
 - Acta de reunión del 8 de mayo de 2020.
 - Imagen de WhatsApp en el que se solicita al señor Juan Leonardo que se comunique con la Dirección Territorial, sin fecha determinada pero posterior al 14 de mayo de 2020.
 - Imagen de Facebook en el que se solicita al señor Juan Leonardo que se comunique con la Dirección Territorial, sin fecha determinada.

"Por la cual se inicia de oficio una actuación administrativa para declarar la vacancia del empleo por abandono del cargo"

- Correo del 11 de mayo de 2020, en el que la Dirección Territorial informa y recuerda reportar por el grupo de WhatsApp el ingreso y salida.
 - Tabla de control de entrada y salida establecida en la Dirección Territorial.
 - Correo electrónico del 14 de mayo de 2020, con archivo adjunto memorando de la misma fecha, relacionado con el procedimiento frente síntomas leves o moderados de Infección Respiratoria Aguda, además se indica que no ha sido posible comunicarse con el señor Juan Leonardo.
 - Memorando fechado 18 de mayo de 2020, enviado al señor Juan Leonardo mediante correo del mismo día, donde se le requiere para que justifique su ausencia en las labores programadas mediante la modalidad de trabajo en casa.
 - Correo del 10 de junio de 2020, solicitud de información de la Dirección Territorial a la ARL POSITIVA, sobre atención o reporte relacionado con el señor Juan Leonardo y respuesta dada por dicha ARL.
 - Correo del 12 de junio de 2020, solicitud de información de la Dirección Territorial a la EPS MEDIMAS, sobre atención médica e incapacidades al señor Juan Leonardo y respuesta dada por dicha EPS.
3. Correo del 8 de junio de 2020, información del Grupo de Seguridad Social y Salud en el Trabajo sobre no reporte de incapacidades.
 4. Circulares No. 020 del 16 y No. 023 del 23, de marzo de 2020, respectivamente.
 5. Memorando radicado No. 0132 del 05 de agosto de 2020, el Director Territorial solicita suspender el pago de nómina.
 6. Correo electrónico del 11 de agosto de 2020, con memorando radicado No. 0136 del 11 de agosto de 2020, requiere nuevamente justificación o explicación al señor **CASTILLO SÁNCHEZ** por su conducta.
 7. Correo electrónico del 03 de noviembre de 2020, novedades de personal.

Que en los términos del artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ponen a disposición del servidor público **JUAN LEONARDO CASTILLO SÁNCHEZ** las pruebas referenciadas, con el objeto de que ejerza su derecho a controvertirlas.

Que para efectos de la presente actuación la Coordinadora del Grupo de Nómina mediante correo electrónico del 21 de mayo de 2021, informó que el servidor público **JUAN LEONARDO CASTILLO SÁNCHEZ**, previa solicitud del Director Territorial de Nariño, se encuentra **SUSPENDIDO** en el sistema de pago de nómina desde el mes de agosto de 2020.

Que el tiempo transcurrido para el inicio de la actuación administrativa obedece de una parte, a las limitaciones administrativas y operativas que ha debido afrontar la administración ante las nuevas realidades laborales derivadas de la Emergencia Sanitaria en que nos encontramos y de otra, al tiempo que se concedió en el marco de las medidas de protección de la salud y la vida de los colombianos frente a los riesgos derivados de la pandemia por la COVID 19, para que el servidor público se presentara a legalizar su situación laboral explicando y justificando las circunstancias de su ausencia; lo cual a la presente fecha no sucedió y por el contrario, el Director Territorial de Nariño si continuó reportando la ausencia del señor **JUAN LEONARDO CASTILLO SÁNCHEZ**.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que mediante la presente actuación administrativa el Ministerio del Trabajo debe establecer la procedencia de declaratoria de vacancia definitiva del empleo por abandono del cargo por parte del servidor público **JUAN LEONARDO CASTILLO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.915.713, quien se encuentra nombrado en provisionalidad en el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 4044 GRADO 13**, de la Planta de Personal del Ministerio del Trabajo, en la Dirección Territorial de Nariño, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Que para iniciar de oficio la presente actuación administrativa se practicarán las siguientes pruebas con el fin de esclarecer los hechos, materia de la presente actuación administrativa:

Y

"Por la cual se inicia de oficio una actuación administrativa para declarar la vacancia del empleo por abandono del cargo"

1. Solicitar al Director Territorial de Nariño lo siguiente:
 - Establecer con certeza la fecha exacta desde la cual el servidor público **JUAN LEONARDO CASTILLO SÁNCHEZ**, dejó de prestar el servicio y expedir la certificación correspondiente.
 - Remitir el formato de compromiso de trabajo en casa debidamente diligenciado y firmado por el empleado, o en su defecto informar la razón por la cual no se diligenció, al igual que las tareas asignadas que de acuerdo con las funciones del cargo debía realizar.
 - Informar y allegar copia, si la doctora Mónica Alejandra Pantoja Acosta, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Tumaco, dejó alguna constancia o informe relacionado con la afectación del servicio por la ausencia laboral del Auxiliar, o solicitó que se asignara un reemplazo.
2. Solicitar a la EPS por conducto de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Seguridad Social y Salud en el Trabajo de la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio del Trabajo, informar si el este afiliado el servidor público **JUAN LEONARDO CASTILLO SÁNCHEZ**, en el presente año 2020 y hasta la fecha, le ha expedido o tramitado incapacidades médicas y en caso afirmativo, el concepto del origen común o laboral.
3. Solicitar al Director Territorial de Nariño certificar a la Subdirección de Gestión del Talento Humano la fecha exacta (día, mes, año) hasta la cual el servidor público **JUAN LEONARDO CASTILLO SÁNCHEZ**, prestó efectivamente el servicio.
4. Solicitar a la doctora **MÓNICA ALEJANDRA PANTOJA ACOSTA**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Tumaco, que informe a la Subdirección de Gestión del Talento Humano si la Inspección a su cargo ha funcionado y prestado el servicio público encomendado, desde el momento en que el Gobierno Nacional ordeno el aislamiento preventivo por el coronavirus, y, además, si el señor **JUAN LEONARDO CASTILLO SÁNCHEZ**, Auxiliar Administrativo asignado a dicha dependencia ha laborado y cumplido las funciones de su cargo en el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2020 y la fecha de expedición de la presente resolución.
5. Las demás que el Despacho considere conducentes y procedentes para el total esclarecimiento de los hechos materia de la presente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar de oficio la actuación administrativa tendiente a establecer la procedencia de declaratoria de vacancia definitiva del empleo por abandono del cargo por parte del servidor público **JUAN LEONARDO CASTILLO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.915.713, quien se encuentra nombrado en provisionalidad en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 13, de la Planta de Personal del Ministerio del Trabajo, en la Dirección Territorial de Nariño, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al servidor público **JUAN LEONARDO CASTILLO SÁNCHEZ**, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución, allegue mediante escrito dirigido a la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio del Trabajo, la explicación o justificación debidamente soportada de su conducta en el desempeño del empleo de Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 13, de la Planta de Personal del Ministerio del Trabajo, en la Dirección Territorial de Nariño, y, con el trabajo en casa desde el 18 de marzo de 2020 fecha en que el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo por el coronavirus, hasta la presente fecha.

ARTÍCULO TERCERO. - Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas con el fin de esclarecer los hechos materia de la presente actuación administrativa:

"Por la cual se inicia de oficio una actuación administrativa para declarar la vacancia del empleo por abandono del cargo"

1. Solicitar a la EPS por conducto de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Seguridad Social y Salud en el Trabajo, informar si a su afiliado señor **JUAN LEONARDO CASTILLO SÁNCHEZ**, durante el año 2020 y lo corrido de 2021, le ha expedido o tramitado incapacidades médicas y en caso afirmativo, el concepto del origen común o laboral.
2. Solicitar al Director Territorial de Nariño certificar a la Subdirección de Gestión del Talento Humano la fecha exacta (día, mes, año) hasta la cual el servidor público **JUAN LEONARDO CASTILLO SÁNCHEZ**, prestó efectivamente el servicio.
3. Solicitar a la doctora **MÓNICA ALEJANDRA PANTOJA ACOSTA**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Tumaco, que informe a la Subdirección de Gestión del Talento Humano si la Inspección a su cargo ha funcionado y prestado el servicio público encomendado, desde el momento en que el Gobierno Nacional ordeno el aislamiento preventivo por el coronavirus hasta la presente fecha, y, además, si el señor Juan Leonardo Castillo Sánchez, Auxiliar Administrativo asignado a dicha dependencia ha laborado y cumplido las funciones de su cargo entre el 18 de marzo de 2020 y la fecha de expedición de la presente resolución.
4. Las demás que la Secretaría General considere conducentes y procedentes para el total esclarecimiento de los hechos materia de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. Informar a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano, el inicio de la presente actuación al servidor público **JUAN LEONARDO CASTILLO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.915.713, para que ejerza sus derechos de contradicción y de defensa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano la presente Resolución a la Dirección Territorial de Nariño.

ARTÍCULO SEXTO. Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

20 OCT 2021

EFVANNI PAOLA PALMARINY PEÑARANDA
Secretaria General

Aprobó: J. Silva 
Revisó: Maria Claudia Z.
Elaboró: B. Tamayo/ M. Rodriguez **B.T.**



El empleo
es de todos

Mintrabajo

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DE NARIÑO

CERTIFICA:

Que el funcionario JUAN LEONARDO CASTILLO SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.915.713 de Tumaco, se desempeña como Auxiliar Administrativo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Tumaco- Nariño; quien prestó el servicio hasta el inicio de la medida de aislamiento preventivo obligatorio a raíz de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, de acuerdo a las siguiente precisiones y fechas:

1. Desde el 25 de marzo de 2020, fecha de inicio del aislamiento preventivo obligatorio, el funcionario perdió contacto con la Dirección Territorial de Nariño, pese a los múltiples requerimientos previos por distintos medios de comunicación realizados con ocasión del ejercicio de sus funciones.
2. Desde el día 8 de mayo de 2020, a pesar de haberse realizado todas las gestiones para lograr contactarlo y citarlo por diferentes medios de comunicación a reuniones de los funcionarios de la Dirección Territorial, tales como: Número telefónico, WhatsApp, Facebook, TEAMS; esta Territorial expide Memorandos de fecha 14 y 18 de mayo de 2020, a través de los cuales se le solicita al funcionario informe sobre el motivo de su ausencia y no ejercicio de funciones, ante lo cual nunca contestó y no se volvió a reportar con trabajo, ni presentó informes de trabajo en casa. Posteriormente, ante esta situación y a las medidas de retorno gradual de trabajo presencial, se le comunicó la instrucción de retomar labores en la sede de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social del municipio de Tumaco mediante Memorando del 08 de septiembre de 2020, obrante en el expediente, ante lo cual no se presentó.

En constancia se firma en San Juan de Pasto, a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).


YESID FERNEY TOBAR MORA

Elaboró: IPascuaza
Revisó y aprobó: YTobar

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



AÑO INTERNACIONAL
PARA LA ELIMINACIÓN
DEL TRABAJO INFANTIL



Instituto Regional
América Latina y el Caribe
Labor de Trabajo Infantil

2021